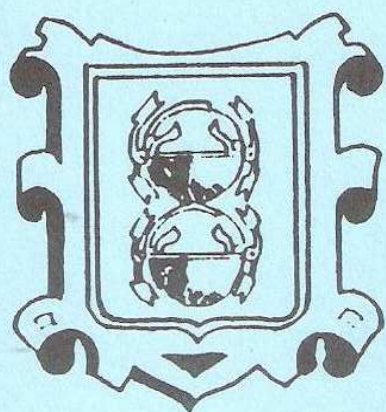




apuntes históricos Herrera de Pisuergra



28

**OFICIOS DEL SIGLO XVI
EN HERRERA DE PISUERGA**

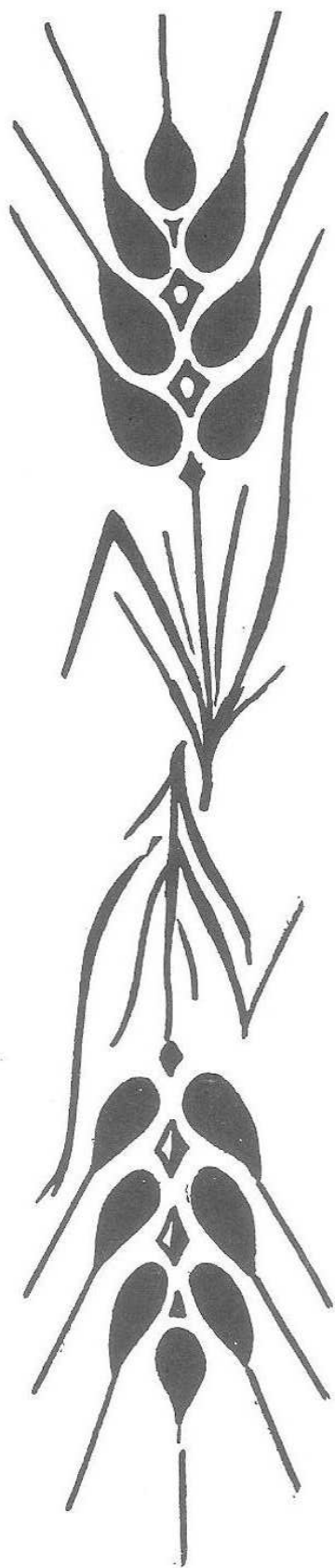
Enero 1995 N° 28

**OFICIOS
DEL SIGLO XVI
EN HERRERA
DE PISUERGA**

Luis Antonio Arroyo Rodríguez

ÍNDICE

- Tomás de Aymón, entallador.
- Miguel de Quevedo, organista.
- El sueldo del barbero.
- Luis de Aviñón, cerrajero.
- Dos oficios incompatibles: fiel de la villa y vendedor de pescado.
- El empedrado de las calles.
- El sueldo del boticario.
- El oficio de saludador.
- El contrato del herrero.
- La cajonería de la Iglesia de Santa Ana.



POR LOS ARTISTAS Y POR EL ENCUENTRO DE DIOS A TRAVÉS DEL TRABAJO

Mientras damos gracias al Señor,
del cual proviene toda inspiración
para la búsqueda de la belleza,
imploramos su bendición
sobre todos los artistas
que expresando el valor del talento recibido
en respuesta a su vocación,
a través de sus obras,
llevan a Dios todas las criaturas,
y sobre todos aquellos que han contribuido
a la realización de esta colección de arte.

Señor Dios creador del cielo y la tierra,
belleza siempre antigua y siempre nueva
que concediste al ingenio del hombre
infundir en sus obras algo de tu luz
y que encargaste al hombre la misión de ser
cantor de tu gloria en el universo,
concédenos reconocer
en aquello que nuestros ojos ven aquí
los signos de tu belleza y sabiduría,
para que en la búsqueda de lo bello,
iluminados siempre por tu luz,
podamos un día acceder todos
a la contemplación de tu esplendor
en tu santa ciudad de Jerusalén.

Pablo VI

TOMÁS DE AYMÓN, ENTALLADOR

En épocas pretéritas, en el transcurrir diario de la vida de los pueblos y ciudades tenían gran importancia distintos oficios que hoy están en desuso o en completo olvido. Al ser la madera y el hierro, preferentemente, los materiales con que se elaboraban los principales utensilios de uso corriente tanto en las labores del campo como en la vida doméstica, los oficios de herrero y carpintero eran imprescindibles en villas y ciudades. Hasta tal punto esto es así, que en ocasiones el propio ayuntamiento contrataba los servicios de un carpintero o un herrero que de ese modo actuaban como empleados municipales al servicio de las necesidades de los vecinos y del propio concejo. Todo ello queda de manifiesto en un contrato firmado en la primera mitad del siglo XVI entre el concejo de Herrera de Pisuergra y un carpintero forastero; dicho documento se conserva en un libro de Actas del Archivo Municipal de Herrera y dice así:

"Vezindad e conçierto con maestre Tomás de Aymón.

En la villa de Ferrera a veynte e seys días del mes de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Cristo de myll e quynientos e treynta e quatro años, en presençia de my, Pero Gonçález de Quebedo, escribano de Sus Cesárea et Católicas Magestades e su notario público en la su corte y en todos los sus reynos e señoríos e del número e conçejo de la dicha villa, estando ayuntados a su regimyento e conçejo los señores Antonyo de Belasco, alcalde de la fortaleza desta dicha villa e Antonio de Marbán, corregidor en la dicha villa y en su jurisdicción por el Condestable de Castilla, señor de la dicha villa e Diego de la Torre e el bachiller Cristóbal de León e Alonso Niño, regidores e Diego Rabín, procurador de la dicha villa. E estando presente maestre Thomás de Aymón, entallador vezino de la dicha villa, se tomó asiento e conçierto entre la dicha justiçia e regimyento e el dicho maestre Thomás para que el dicho maestre Tomás estuviese e residiese en la dicha villa e serviese de su ofiçio, así de talla e carpintería, quel sabe, como de faser e adereçar cubas e carrales e otras cosas, que de su ofiçio avía e ay mucha nesçesidad en la dicha villa por se aver muerto otros ofiçiales del dicho ofiçio que avía naturales en la dicha villa e otros que fan venydo se aver ydo y no permanecido en ella e tanbién porque el dicho maestre Tomás tanbién dezía que se quería yr a otras villas e lugares adonde dezía le davan e prometían salarios por su ofiçio e otras muchas onrras. E visto quel dicho maestre Tomás es buen maestro de todas obras de las suso dichas e otras de talla e ser cosa muy convenyente e útil e provechoso a la dicha villa, se tomó el dicho asiento con él y él se ygualó e conçertó con la dicha villa en la manera que sygue:

Primeramente, quel dicho maestre Thomás se obligó e obliga de bibir e estar e resedir e servir a veyezinos desta dicha villa de todas las cosas de su ofiçio quel sabe por tiempo e espaçio de diez años conplidos primeros siguientes e con las condiçiones que se siguen:

Quel dicho maestre Tomás sea obligado de dar recaudo en todo este dicho tiempo a los vezinos de la dicha villa, demás de las otras cosas quel sabe de su ofiçio, de raer cubas e carrales e de fechar arcos y rodillos los que fueren nesçesarios a las carrales e entenpanar e adreçar por manera que no tengan nesçesidad de llamar otro maestro de fuera para ello los quysyeren e que a de raer la carral de fasta quarenta cántaras una más o otra menos a preçio de a tres reales cada una.

Y fechar(?) arcos nuevos mynbrados a dos maravedíes cada uno e arco viejo a maravedí cada uno.

Y entenpanar a quatro maravedíes por cada carral.

Y fecha a ténpano de nuevo a treynta maravedíes por compensalle estando grande el ténpano e si tuviere perrilla la carral e tuviendo nesçesidad de comprar el ténpano a medio real.

Yten que a de faser e fará todas las otras obras quel supiere muy mejor que fasta aquy lo a fecho fasiendo más gra(?) a los vezinos de la dicha villa en las obras quel fesiere por rasón del salario que la villa le da que lo ha fecho fasta aquy lo qual todo el dicho maestre Thomás otorga e promete de faser e conplir por todo el dicho tiempo de los dichos diez años continuos primeros syguyentes e de no ser yr ny ausentar de la dicha villa çinco myll maravedíes e demás desto que a su costa la dicha villa por otro nyngund partido ny por más desto que a su costa la dicha villa pueda traer otro o otros maestros que fagan las labores suso dichas; lo qual ponía e puso por pena e postura e paranyento e por nonbre de propio ynterese convençión con la dicha villa la dicha pena e postura pagada o non pagada que toda vía sea tenido e obligado a estar e resedir en la dicha villa en el dicho ofiçio los dichos diez años so la dicha pena, para lo qual dixo que obligava e obligó a su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver. E por rasón de lo sobredicho la dicha villa e justiçia e regimyento de suso nonbrados que estavan presentes otorgaron que prometían e prometieron de dar e pagar al dicho maestre Thomás, en cada uno de los dichos diez años que comyençan a correr desde oy día de la fecha desta escriptura en adelante, dos cargas e media de trigo e media carga de çebada, pagados por tercios de cada un año de quatro en quatro meses e como se suelen pagar los ofiçiales del dicho conçejo.

Otrosy, demás de lo suso dicho el dicho conçejo, justiçia e regimyento deponen con el dicho Thomás de Aymón de le faser persona libre e esento, que no sea obligado a yr a las obras del dicho conçejo a donde fueren los otros

vezinos de la dicha villa por rasón de açer puente e molinos e presas e otras cosas segund e como se suelen levantar los otros vezinos que se suelen nuevamente avezindar en la dicha villa. Et asy amas partes, el dicho conçejo por lo que a la dicha villa toca e atañe como el dicho maestre Thomás por lo que a él toca e atañe, se obligaron de lo asy faser e tener e guardar e conplir e pagar et para ello los dichos alcalde e justicia e regidores obligaron sus personas e bienes e los bienes propios e rentas del dicho conçejo e el dicho maestre Thomás su persona e bienes asy muebles como rayzes avidos e por aver e dieron poder a las justiçias e renunçiaron las leys e --? otorgaron esta escriptura en forma e fuerte e firme qual paresçiere sygnada de my sygno. Testigos que fueron presentes a esto que dicho es, llamados e rogados para ello, Francisco Ramírez, mayordomo del dicho conçejo e Francisco Ramírez su fijo e Francisco de Quebedo, vezinos de la dicha villa de Ferrera. E los dichos justicia e alcalde e regidores e procurador e el dicho maestre Tomás lo firmaron aquy de sus nombres.

Antonio de Marbán Diego de la Torre El bachiller Cristóbal de León Alonso Niño Diego Rabín Pacheco Tomás de Haymón".

En el contrato se pone de manifiesto la imperiosa necesidad que la villa de Herrera tenía de contar con los servicios permanentes de un carpintero, lo que lleva a los regidores herrerenses a permitir diversos privilegios al nuevo vecino, el entallador Tomás de Aymón. Por otro lado, se detallan puntillosamente las distintas clases de trabajos que Aymón tendría que desempeñar y el importe correspondiente. Además, es claro que más que un trabajo de "entallador" (equivalente a imaginero, a artista), Aymón debería efectuar obras propias de un carpintero. En fin, a partir de aquel momento los vecinos y el concejo de Herrera contarían con los servicios de un carpintero que, a juzgar por su peculiar modo de firmar, tenía en alta estima su trabajo pues, a modo de original rúbrica, adornaba su nombre y apellido con el dibujo de una garlopa, instrumento en el que quedaba simbolizado todo un oficio: el de carpintero.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra, Libro de Actas Municipales (1532-1543), fols. 16-17.

MIGUEL DE QUEVEDO, ORGANISTA

En los tiempos pasados en el medio rural el cultivo de la música se restringía a dos ámbitos: el de las manifestaciones populares y folklóricas y el de los ambientes religiosos. Por lo que se refiere a este último, los oficios litúrgicos, tanto en iglesias

como en monasterios, iban acompañados de diversas composiciones musicales cuyo instrumento de ejecución era generalmente el órgano. Pues bien, en el Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra los libros de Actas Municipales recogen noticias relativas al oficio de organista toda vez que el pago del salario del organista se realizaba conjuntamente por la Iglesia y por el concejo. En este sentido, a principios de 1546 en el Ayuntamiento se acordará lo siguiente:

"En la dicha villa de Herrera de Río Pisuergra, biernes a diez e ocho dyas del mes de Hebrero de myll e quynientos e quarenta e seys años, estando en las casas del conçejo de dicha villa en su regimiento los señores Francisco de Velasco(?), e el liçençiado Gregorio de Villagar, Corregidor, e Ferrando Alonso de Báscones e el bachiller Cristóbal de León e Diego Garçón, regidores e Francisco de Santander procurador general del dicho conçejo e en pre-sençia de mí Diego de Santander, escribano público del número e conçejo de la dicha villa e los testigos de yuso escriptos, pareció presente Miguel de Quebedo, clérigo, vecino de la dicha villa e dixo que ya Sus Merçedes saben como a él le dan en cada un año por tañer los órganos de las yglesyas desta villa tres myll maravedies, los myll setecientos la villa e myll e treszientos los clérigos e las yglesyas, e con ellos él no se puede mantener ny sustentar por ser como son los años tan caros y estériles de pan e el salario es muy poco; e los clérigos y la yglesya le alargaron doszientos maravedies cada año, que pide e suplica a Sus Merçedes lo bean e le alarguen el partido pues con lo que le dan ny con lo que le byene de su yglesya no se puede sustentar ny mantener. E luego los dichos señores dixeron que visto lo que por el dicho Miguel de Quebedo es dicho e er asy la verdad que conformándose con los doszientos maravedies de los clérigos e yglesya que le dan más que solyan, que ellos le alargaban el dicho partido trezientos maravedies cada año sobre los myll seteciemntos maravedies, por manera que le a de dar la villa cada año dos myll maravedies y las yglesias e clérigos myll e quynientos maravedies que son tres myll e quynientos maravedies. Y el dicho Miguel de Quebedo asy lo reçibió por limosna e merçed e debaxo de asyento e obligación que hecho tiene se obligó de serbyr byen de su oficio de los dichos órganos e de los tañer cada domyngo e fiesta e entre semana e todas las vezes que le sea mandado por los señores e por los clérigos e asy se obligó. E firmáronlo de sus nombres y el dicho Miguel de Quebedo. Testigos Pedro Núñez el Moço e Cristóbal de Leguízamo.

Francisco de Velasco(?) El licenciado Villagar Diego de Santander (hay dos firmas ilegibles)"

Así pues, el acuerdo informa de varias cuestiones: del estado clerical del organista, lo que era de esperar en una época en que formación cultural y eclesiástica andaban estrechamente unidas; también se pone de manifiesto el hecho de que Iglesia y Ayuntamiento tenían una responsabilidad compartida con respecto al sueldo del or-

ganista; y además se refleja la crisis económica que se atravesaba en aquel momento lo que unido al bajo sueldo del organista le ocasionaba penuria y necesidad. Por lo que se refiere a los órganos que se "tañían" en las iglesias de Herrera en aquel momento hay que indicar que ninguno de ellos se conserva ya que los que actualmente se encuentran en la Iglesia de Santa Ana y en la Ermita son de los siglos XVIII y XIX. En fin, la subida del salario ayudaría al organista y clérigo Miguel de Quebedo a satisfacer sus necesidades materiales y, ya contento con la remuneración por su oficio, a mejorar la ejecución de las piezas musicales en los oficios religiosos.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra, Actas Municipales (1546), fol. 3.

EL SUELDO DEL BARBERO

En el siglo XVI la administración pública controlaba directamente el desempeño de distintos trabajos de modo que bien puede decirse que determinados oficios que se ejercían en los pueblos eran de titularidad municipal. Es lo que sucedía con el oficio de barbero según se desprende de un acuerdo adoptado por el regimiento de Herrera de Pisuergra en marzo de 1541; el texto del acuerdo en cuestión, transcrito literalmente, dice así:

"En la villa de Herrera, biernes a diez e ocho días del mes de março de myll e quinientos e quarenta e un años estando juntos en su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para entender en las cosas que cumplen a la buena gobernación de la dicha villa el muy noble señor Gonzalo Baca, Corregidor en la dicha villa e jurisdicción e juzgado por el Ilustrísimo señor el Condestable de Castilla, duque de Frías, my señor, e Pedro de Buelna e Pedro Nuñez de Noguera, regidores de la dicha villa e Diego de Santander, procurador general della e en presençia de mí el dicho Toribio González, escribano público sobredicho, paresció presente Juan de Soto, barbero, vecino de la dicha villa e dixo que bien saben sus merçedes cómo él sirbe de barbero e sangrador en la dicha villa e ay otros dos ofiçiales e a todos tres se les dan seisçientos maravedíes de salario e a él le dan dellos los doszientos e los dos que son Clemente e Françisco de Soto son viejos e no sangran e todos los vecinos de la villa le fatigan a él e serbi (?) sólo en la sangría e tiene mucho trabajo, que les suplica le den algún salario más de los doszientos maravedíes o si no le den licencia para quel sean de a su bentura e pueda llebar de cada sangría lo que se yqualare; pidiólo ansy por testimonio.

E luego el dicho señor Corregidor e regidores e procurador dixeron que bisto el trabajo grande quel dicho Juan de Soto tiene e quel sangra a preçios muy justos e moderados, ellos le alargaban otros doszientos maravedies más por manera que a él se le den quatrozientos e a los otros dos por ser viejos e aver serbido mucho tiempo en la dicha villa se le den otros quatrozientos, a doszientos cada uno, e al dicho Juan de Soto quatrozientos que son ochoçientos, los quales le añadían por todo el tiempo questá ygalado por --- asiento ante mí el dicho escribano a complimiento del e no más. Firmáronlo de sus nombres; el dicho Juan de Soto rescibió los dichos doszientos maravedies más e se obligó por el tiempo questá obligado servir por los dichos quatrozientos maravedies e firmólo de su nombre.

Gonçalo Vaca El bachiller Herrera (Firma ilegible) (Firma ilegible) Pedro Núñez".

El acuerdo pone de manifiesto la petición de aumento de salario del barbero Juan de Soto motivada por un exceso de trabajo, y si bien es claro que este es el tema fundamental del acuerdo, de paso se nos informa de otros aspectos: del ejercicio simultáneo de los oficios de barbero y sangrador (una especie de primitivo cirujano), de la existencia en Herrera de otros dos barberos, del hecho de ser estos últimos personas de edad proecta y de la cuantía del sueldo pagado por el Ayuntamiento a los tres barberos. En suma, se refleja un momento de la vida de un empleado municipal: el barbero.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra, Actas Municipales (1541), fol. 10.

LUIS DE AVIÑÓN, CERRAJERO

En el segundo tratado del Lazarillo de Tormes, el del clérigo de Maqueda, aparece un personaje gracias a cuyos servicios Lázaro matará el hambre durante unos días: un calderero que le proporciona una llave con la que abrirá el arca del pan. Si el de calderero es un trabajo semejante al de cerrajero entonces se trataría de uno de los muchos oficios de titularidad municipal que se ejercían durante el siglo XVI. Esto es lo que se puede deducir de un asiento que se encuentra en un libro de Actas del Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra en el cual se contratan los servicios de un cerrajero de origen francés: Luis de Aviñón. El texto en cuestión dice así:

"En la villa de Herrera biernes a ocho días del mes de abril año del nascimiento de nuestro salbador Ihu. Xpo. de myll e quinientos e quarenta e un

años, estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre el señor Antonio de Velasco, alcalde de la dicha villa e el muy noble señor Gonzalo Baca, corregidor en la dicha villa e en su jurisdicción e juzgado por el ilustrísimo señor condestable de Castilla my señor, e el bachiller Lope de Herrera e Pedro de Buelna e Pedro Núñez de Noguera, regidores de la dicha villa e en presencia de my el dicho Toribio González, escribano, e testigos de yuso escriptos, los dichos señores tomaron asyento e conçierto con Luys de Abiñón, cerrajero, vecino de la dicha, para que aya de estar e resedir en la dicha villa e syrba de su oficio de çerrajero e porque él aderece e repare a su costa e más con de todas las cosas a él nesçerarias ansy de lo tocante al relox como a las pesas e cordeles para ellas e todas las cosas nesçesarias por tiempo de diez años conplidos primeros syguientes, durante los quales le han de dar de salario myll e doszientos maravedíes e más le hazen libre de puente e fuente e mayordomazgo e quadrillero e de otro oficio de concejo. Los myll e dozientos maravedíes que le sean pagados por terçios con que dé fianças que adereçará agora de primera vista el dicho relox e después todo el dicho tiempo durante los dichos diez años. El qual dicho conçierto el dicho Luys de Aviñón açebtó e tobo por bueno e dixo quel se obligava e obligó por su persona e bienes de complir todo lo sobredicho por el dicho preçio de los dichos myll e dozientos maravedíes e dar las dichas fianças y nombrada e nombró por su fiador a Juan Álvarez de Molina, vecino de la dicha villa questá ausente, al qual mandaron que traya ante my el dicho escribano para que haga la dicha fiança en forma. Firmaronlo los dichos señores; testigos Pedro Vallejo, mayordomo, e Alonso de Ventosa, pregonero."

Acto seguido se indica que Maese Pedro, cerrajero, siga con su oficio de fieltad, lo que pone de manifiesto que se produjo en aquel momento un cambio de cerrajero titular. En el mismo acta se anota que inmediatamente Luis de Aviñón presentó como fiador a Juan Álvarez de Molina el cual fue admitido por el concejo herreren-se; en este último trámite contractual no se olvidan los regidores herreren-ses de pre-cisar las obligaciones del cerrajero: "Adereçará el relox desta villa de todas las labo-res que sean nesçesarias e porná en él todos los materiales que fueren menester exçe-to la canpana". A partir de entonces y durante diez años contaría la villa de Herrera con un cerrajero fijo y además con un nuevo vecino en el que concurría la circuns-tancia de ser de otro país, Francia, como queda de manifiesto por su apellido y por las grafías que utilizaba en su firma: Loys de Avignon.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuega, Actas Municipales (1541), fols. 11v-12.

DOS OFICIOS INCOMPATIBLES: FIEL DE LA VILLA Y VENDEDOR DE PESCADO

En el siglo XVI, anualmente los Ayuntamientos elegían a algunas personas de confianza para ejercer oficios municipales como cuadrillero, alcalde de la Santa Hermandad, guarda del campo, examinador de sastres, de tejedores de paños, etc. Entre estos oficios se encontraba el de "fiel", cuyo cometido era vigilar que en los comercios no se defraudara a los compradores en el sistema de pesos y medidas; la misión del "fiel" era, en suma, que se cumpliesen con exactitud y legalidad ciertos servicios públicos. Al tratarse de un oficio estrechamente relacionado con la actividad comercial el regimiento exigía que la persona designada para "fiel" no tuviera ninguna relación con el comercio con el fin de evitar que el "fiel" incurriese en posibles situaciones de competencia desleal o en casos de corrupción. Sin embargo, en 1541 el Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra nombró "fiel" a un vendedor de pescado, ocupaciones que resultaban incompatibles; por ello, en el mes de agosto los ediles adoptaron el siguiente acuerdo:

"En la villa de Herrera de Río Pisuergra, biernes a veynte e seis días del mes de Agosto de myll e quinientos e quarenta e un años, el muy noble señor Gonzalo Baca, corregidor en la dicha villa e en su jurisdicción e juzgado por el Condestable de Castilla mi señor, e Diego de Santander, procurador general de la dicha villa, mandaron a my el dicho Toribio González, escribano, baya a notificar a Luis de Myranda, vezino de la dicha villa, fiel que es de la dicha villa que por quanto él bende albures e bogas e sardinas e fresco por menudo por peso, no lo pudiendo hazer por ser como él es fiel, por quanto él fue nombrado para que biese los bastimentos e cosas que los otros vecinos de la dicha villa comprasen e bendiesen e lo contrapesase, que so pena de dos myll maravedíes que no fuese osado de más lo bender ny comprar ny contrapesar so la dicha pena e más de pribaçión del oficio de fiel. E ansí mandaron a my el dicho escribano asentarse e diese por testimonio e se lo notificase. Testigos, Diego de la Torre e Francisco de Carrión e Lombraña, vecinos de la dicha villa; firmáronlo.

Et después desto el dicho día e mes e año susodichos el dicho Corregidor e procurador platycaron el dicho mandamiento arriba mandado al bachiller Herrera e a Pedro Núñez de Noguera, regidores, los quales dixeron que hera e estaba bien mandado; e ansy ellos, arrimándose al dicho mandamiento lo mandaban e mandaron juntamente con el dicho señor Corregidor e procurador; e lo firmaron todos juntos.

Gonzalo Baca. El bachiller Herrera. Diego de Santander. Pedro Núñez.

Et después de lo susodicho, en la dicha villa de Herrera este dicho día e mes e año susodichos, yo el dicho escribano notifiqué el dicho mandamiento del dicho señor Corregidor e regidores e procurador al dicho Luys de Miranda, el qual dixo que él no lo obedesçía, mas antes apellaba e apelló del dicho mandamiento para ante quien y con derecho deba. E esto dixo que daba e dió por su respuesta. Testigos, Diego de Santander, escribano; e Pedro de Lombraña e Esteban de Aranda, vecinos de la dicha villa."

Así pues, el acuerdo municipal muestra la iniciativa del Ayuntamiento por corregir una situación irregular de la que, en cierto modo, era culpable el propio regimiento. Aunque por la respuesta que dió a los regidores, no parece que Luis de Miranda estuviese dispuesto a perder la anómala situación de privilegio en que se encontraba.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra, Actas Municipales, 26 de Agosto de 1541.

EL EMPEDRADO DE LAS CALLES

Como es sabido, en la Edad Media surgen los "burgos", asentamientos de la población en núcleos urbanos que serán precedentes de las modernas ciudades. Desde entonces hasta hoy mucho ha cambiado la fisonomía externa de pueblos y ciudades; uno de los aspectos en que queda patente esta evolución es el del pavimento de calles y plazas: los viejos materiales, generalmente de piedra, como el adoquín o el canto rodado, han sido sustituidos por modernos productos como el hormigón o el asfalto. En este sentido, en el Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra los libros de Actas conservan noticias relativas a las obras de mejora, conservación o ampliación del empedrado de las calles. Por ejemplo, en el otoño de 1541 los regidores herrenenses adoptarán el siguiente acuerdo:

"En la villa de Herrera de Río Pisuergra, a onze días del mes de noviembre, año del nascimiento de Nuestro Salvador IHU. XPO. de myll e quinientos e quarenta e un años, estando juntos en su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para entender en las cosas que cumplen al bien e provecho de la dicha villa el muy noble señor Gonçalo Baca, Corregidor en la dicha villa e su jurisdicción e juzgado por el Illustrísimo Condestable de Castilla el dicho my señor; e el bachiller Herrera, regidor de la dicha villa e en presencia de my, Toribio González, escribano de Sus Magestades e del concejo de la dicha villa e testigos de yuso escriptos. Los dichos señores tomaron asyento con Francisco de Resoba, vecino de la dicha villa para que aya de empedrar muy

bien a vista de los dichos señores e de ofiçiales, uno nombrado por la villa e otro por el dicho Resoba la calle que llaman e dizen de la Puerta de Aguilar ques como dize del prinçipio de la Puerta de Aguilar hazia la villa e buelbe hazia casa de Francisco de Carrión hasta lo empedrado e va por la calle abajo hazia casa de Francisco Núñez hasta lo empedrado. Lo qual él a de hazer e empedrar muy bien como dicho es desde aquy al día de Sant Andrés primero que verná deste presente año, estando la dicha calle buena para que se pueda empedrar e no çerrada de barro o agua o nyebe que en tal caso sea libre hasta questé tal qual pueda trabajar en ella. E que le ayan de dar los materiales nesçesarios como es de canto, codón, e arena e para lo aver de començar a hazer le ayan de dar luego treynta reales e lo que más meresçiere quede a vista de los maestros e personas que fueren nombradas por ambas partes para la vista de la dicha obra. E el dicho Francisco de Resoba se obligó por su persona e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, de lo complir e mantener segund de suso por ellos va dicho e con las dichas condiçiones e aditamentos e no lo compliendo ansy que la villa pueda a su costa darlo a hazer e él pagar lo que costare con más todas las costas, daños, pérdidas e menoscabos que se le recresçiere a la dicha villa. E ansy él para lo complir e hazer e los dichos señores para lo pagar lo firmaron de sus nombres; testigos, Pedro Vallejo, mayordomo e Alonso de Ventosa.

Gonçalo Vaca El bachiller Herrera Francisco de Resoba Toribio González, escribano."

Así pues, el acuerdo pone de manifiesto el interés de los regidores herrerenes por arreglar una calle de la villa. De paso, el texto municipal registra el nombre del cantero encargado de realizar la obra: Francisco de Resoba, el mismo que en 1534 hiciera obras de reparación en la Puerta Nueva. Además, el acuerdo proporciona información sobre las características de dicho arreglo: materiales que se emplearían, condiciones meteorológicas en que se llevaría a cabo la obra, sueldo que cobraría el cantero... Sin embargo, todo parece indicar que finalmente no se empedró la calle pues una nota marginal escrita al pie de este acuerdo informa de que un mes más tarde no se había realizado la obra acordada; dicha nota dice así: "A XXIII de diciembre se acordó que porque no había empedrado la calle que no haga más". Pero a pesar de que la obra finalmente quedase sin hacer, el acuerdo municipal sirve para mostrar el interés de los ediles herrerenes por mejorar las infraestructuras de la villa.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra, Actas Municipales (1541), fol. 17.

EL SUELDO DEL BOTICARIO

Al igual que el de barbero, cerrajero, entallador o médico, el oficio de boticario durante el siglo XVI se ejercía en los pueblos previo contrato con el Ayuntamiento. El documento contractual dejaba bien especificados los deberes y derechos de las dos partes: el Ayuntamiento se comprometía a abonar un salario determinado y a conceder ciertas exenciones al contratado y éste se obligaba a ejercer su oficio en los términos requeridos por el Concejo. No obstante, podían surgir durante el desempeño de un oficio cambios en las cláusulas del contrato originadores de fricciones entre empleado y Ayuntamiento. Es lo que parece haber sucedido en 1541 al Concejo de Herrera de Pisuegra con el boticario de la villa pues el 4 de marzo de dicho año en el libro de Actas municipales se anota lo siguiente:

"Acuerdo para que se notifique a Francisco de Piña, boticario, que está por el primer asiento, si no que se aya por despedido.

Et después de lo suso dicho, en la dicha villa de Herrera, esté dicho día e mes e año suso dichos, estando juntos en el dicho su ayuntamiento como lo tienen de costumbre los dichos señores corregidor e regidores et procurador, platicaron el salario exçesibo que se daba e da a Francisco de Piña, boticario, et que la primera postura e conçierto que fizo con la villa fue por ocho ducados cada un año de salario e los regidores que fueron el año de treynta e siete de su voluntad por hazer complazer al dicho Francisco de Piña, boticario, le alargaron tres ducados e el dicho salario es exçesibo e ay mucha reclamación por los vecinos de la dicha villa, que le mandaban e mandaron notificar que sirba e esté por los dichos ocho ducados del primero asiento si quysiere e si no que se tenga por despedido, que la villa buscará boticario, e ansymismo le mandaron que no benda ninguna cosa de mercaduría sin que primero le sea puesto por los dichos justicia e regimiento, so pena que si lo bendiere yncurra de pena de perder las mercadurías e de quynientos maravedís para los del regimiento. E ansy se lo mandaron notificar e firmaron de sus nombres.

Gonçalo Vaca El bachiller Herrera (firmas ilegibles)

Este dicho día e mes e año suso dichos, yo el dicho escribano lo notifique al dicho Francisco de Piña, boticario, en su persona, el qual dixo que lo oya. Testigos Bartolomé Madaleno (?), vecino de Sant Andrés de Arroyo e su --- (?)"

Es claro en el acuerdo el deseo de que el sueldo del boticario fuera el acordado años atrás y no otro; sin embargo, no parece que en aquel momento se pusieran de acuerdo Ayuntamiento y boticario pues se volverá a tratar sobre lo concerniente al estipendio de Francisco de Piña a finales de año; veámoslo:

"Acuerdo e asiento con Francisco de Piña, boticario, que se fizo por mandado de su señoría

En la villa de Herrera de Río Pisuerga, biernes a diez e seis días del mes de diciembre de myll e quinientos e quarenta e un años, estando juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre el muy noble señor, Gonzalo Bacá, corregidor en la dicha villa e jurisdicción e el bachiller Herrera, regidor, e Diego de Santander, procurador general della, estando presente Francisco de Piña, boticario de la dicha villa, los dichos señores vinon en conçier-to con el dicho Francisco de Piña, boticario, sobre la diferençia que avía entre el dicho concejo, ellos en su nombre, con el dicho Francisco de Piña sobre razón del salario que se le daba e se le avía alçado por los regidores del año de quinientos e treynta e siete años, e su Ilustrísima Señoría mandó que se partiese por medio los tres ducados que se le avían dado de más de los ocho que le estaban dados antes de salario, ques ducado e medio, e el dicho Francisco de Piña reclama questo se entiende desde prinçipio del año que verná de quinientos e quarenta e dos años e no en este presente año, e ellos dizen que tanbién en este; e por quytar estas diferençias este año le mandan dar diez ducados e libramiento para ellos e en los otros años benideros hasta salir su salario a nueve ducados e medio e ansy el dicho Francisco de Piña lo consintyo e firmó de su nombre e se obligó de estar e pasar por ello. Firmáronlo los dichos señores.

Gonçalo Vaca El bachiller Herrera Diego de Santander Francisco de Piña Toribio González, escribano."

El acuerdo supone una revisión del primer contrato en lo concerniente al salario del boticario. Prueba de lo encontradas que estaban las posturas de las dos partes es el hecho de que fue necesaria la intervención de un tercero para conseguir llegar a un acuerdo: alguien de rango superior a quien se refieren como "Ilustrísima señoría" y a quien estaríamos tentados de identificar con el Condestable si no fuera porque al señor de la villa siempre se le menciona en los libros de Actas por el título de Condestable de Castilla. En cualquier caso, sea quien fuere ese innominado personaje, lo que reflejan las Actas es un momento de discordia en las relaciones entre Ayuntamiento y boticario al haber sufrido modificaciones un apartado del contrato: el referido al sueldo del boticario.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuerga, Actas Municipales (1541), fols. 9v-10 y 18.

EL OFICIO DE SALUDADOR

Es sabido que con el paso de los tiempos y a medida que avanza el desarrollo de las sociedades humanas cambian los modos de vida, las costumbres y las tradiciones de los hombres. Lo mismo para con los oficios: a la desaparición de un viejo oficio por obsoleto y periclitado suele suceder la aparición de otro diferente, necesario para los nuevos tiempos. En épocas pretéritas, un oficio vigente era el de saludador, persona que es definida por los diccionarios actuales como "embaucador que se dedica a curar o precaver la rabia u otros males con el aliento, la saliva y ciertas deprecaciones y fórmulas, dando a entender que tiene gracia y virtud para ello", es decir, el saludador se dedicaría a curar mediante "ensalmos".

Pues bien, las Actas Municipales del Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra ponen de manifiesto que en el siglo XVI el Ayuntamiento herrerense solía contratar, además de a un médico, a un saludador para que se encargase de velar por la salud de los vecinos; en este sentido, el 10 de enero de 1542 se firmó un asiento que dice así:

"E después de lo susodicho, en la dicha villa de Herrera a diez días del mes de henero del dicho año, estando juntos para entender en las cosas que cunplen al bien e provecho de la dicha villa los señores Antón Garçón e Alonso Niño e Antonio de Guevara, regidores de la dicha villa e en presençia de my el dicho escribano e testigos de yuso escriptos, los dichos señores tomaron asiento e conçierto con Juan Prieto, saludador vecino de la villa de Lantadilla que presente estaba para que de oy en adelante por todo el tiempo que la justicia y regidores desta villa quysieren e fuere su voluntad, que los syrba e todas las vezes que le llamaren por su mensajero sea obligado a venir a saludar a esta villa e vecinos e ganados della so pena que puedan traer otro saludador a su costa e se le descuenta del salario que se le diere; e otrosí que sea obligado quatro bezes en el año o tres quando menos a venir e visitar esta dicha villa e que no beniendo se le descuenta el tercio de lo que obiere de aber de quatro en quatro meses con el qual se pueda pagar otro saludador. E por razón de su trabajo e del cargo que a de tener de saludar esta dicha villa la dicha justicia e regimiento que agora es e fuere de aquy adelante sean obligados a le dar de salario en cada un año seisçientos maravedíes en dineros e media carga de trigo, lo qual le an de dar e pagar por tercios del año. E el dicho Juan Prieto se obligó de benir a servir e visitar e saludar la dicha villa e vecinos della por todo el tiempo que los dicho señores justicia e regidores quysieren servir del por el dicho preçio de los dichos seisçientos maravedíes e media carga de trigo pagados por tercios con tanto que no viniendo a saludar quando sea llamado se le descuenta el tercio para pagar otro saludador e lo mesmo se haga no viniendo tres vezes en el año a lo menos con que se le dé de comer e beber e cama e paja e çebada para su caballo e con estas

condiçiones se obligó en forma e los dichos señores lo firmaron, estaban presentes ansy mismo Fernando Alonso de Báscones, teniente de corregidor, e Juan Callejo, procurador general, testigos Pedro de Lombraña e Martín de Rebanal e Pedro Vallejo, mayordomos de la dicha villa (...) E porque el dicho Juan Prieto dixo que no sabía firmar rogó al dicho Pedro de Lombraña lo firme por él. Aclárase que de la media carga de trigo questá puesta en este asyento que sea para la costa de su cavalgadura, de paja e çebada, e que la villa no sea obligada a darle çebada ni paja para su cavalgadura exçeto de comer para su persona e cama e no otra cosa e ansy lo otorgó por la forma susodicha; testigos los dichos. Otrosí se aclaró e puso con el dicho Juan Prieto que enbiándole a llamar e dexando la carta que el mensajero llebare en su casa no le hallando más çerca de su casa e no benyere dentro de segundo día que haziéndose otro segundo mensajero o dos o tres ansy a él como a otro sea obligado a lo pagar de su salario e se le descuente de lo que a de aver; testigos los dichos."

Así pues, en el contrato quedan puntillosamente especificados tanto las condiciones salariales como los deberes a que se obligaba el saludador de Lantadilla. La conciencia de que médicos y albéitares servían de poco en caso de epidemia y el recuerdo de las devastadoras pestes medievales harían que los regidores herrerenses, al igual que los de otros pueblos y ciudades, buscasen auxilio a la hora de los males en recursos esotéricos. Gracias a ello vivían los saludadores.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra, Libro de Actas Municipales (1532-1543), fols. 101v-102.

EL CONTRATO DEL HERRERO

En el pasado, uno de los oficios esenciales en el desenvolvimiento de la vida cotidiana en una comunidad rural era el de herrero. Por eso, y dada la gran intervención municipal en las actividades productivas durante el siglo XVI, el oficio de herrero dependía del Ayuntamiento, el cual no sólo contrataba a la persona encargada de ejercer dicho oficio durante un año, sino que también reglamentaba todos los aspectos relacionados con el desempeño del oficio de herrero. Buena muestra de ello es el concierto y acuerdo que el regimiento de Herrera de Pisuergra firmó en octubre de 1545 con Juan García, herrero natural de Sahagún. El tenor del contrato, conservado en los libros de Actas Municipales, es el siguiente:

"En la villa de Herrera de Río Pisuerga, quatro días del mes de Otubre de myll e quinientos e quarenta e çinco años, estando juntos en su Ayuntamiento el muy noble señor licenciado Gregorio de Villagar, Corregidor en la dicha villa, e los señores bachiller Andrés e Alonso Andrés, regidores, e Diego de Santander, procurador de la dicha villa; en presençia de mí, Juan de Herrera, escribano de Sus Magestades e del número e conçejo de la dicha villa, los señores Corregidor e regidores e procurador dixeron que por quanto Francisco del Cura, herrero que avían tomado para que sirviese de su ofiçio de herrero e residiese en esta villa, no a servido ni quiere servir porque está malo e porque pide e quiere llevar más derechos a los labradores de lo que es raçón e se quiere yr e está despedido, e porque la villa no esté syn ofiçial, acordaron e tienen acordado de tomar asyento con Juan Garçía, herrero, veçino de Sahagún, que estaba presente, para que sirva e resida en esta villa de su ofiçio por tiempo de un año primero.

E así platicado con el dicho Juan García e el dicho Juan García con los dichos señores del salario e partido que se le a de dar, se conçertaron que se le a de dar e dé al dicho Juan García, e quedaron de le dar por el conçejo desta villa porque resida en esta villa, ochoçientos maravedíes pagados por terçios por el dicho año e más le an de dar las casas quel dicho conçejo tiene en que morava Diego González, herrero, e el dicho Francisco del Cura, para en que viva e more syn que dé ni a de dar alquiler ninguno por ellas. E otrosy, que por labrar a los labradores e vecinos desta villa que tienen e tuvieren labrança, por cada par de bueyes que labraren le an de dar e den syete çelemynes de trigo por cada año, e por cada par de mulas que labraren a catorze çelemines de trigo. E con que a de labrar a los dichos vecinos desta dicha villa como labrava Diego González, herrero, vecino que fue desta dicha villa, que es a çinco maravedíes libra de açadón e de açada; e de calçaduras de reja çinco blancas; e de punta de reja dos maravedíes, como lo labrava el dicho Diego González, herrero, e porque labre a los dichos preçios se le da los dichos ochoçientos maravedíes e casa en que viba, de salario por un año. E sy en fin del dicho año la dicha villa e regimiento e el dicho Juan García quisieren e acordaren que quede e esté por más tiempo que sea, quede e sirva por el dicho preçio e salario en cada un año sy amas partes fueren su boluntad e se contentaren de su servicio e el dicho Juan García dé su partido. E asy el dicho Juan García dixo que se obligaba e obligó por su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver, de servir del dicho su ofiçio syn falta en todo lo que fuere su posibilidad e residir en esta dicha villa por el dicho año conplido primero siguiente, por que le den los dichos ochoçientos maravedíes de salario e casa en que biba por el dicho año".

El acuerdo sigue con el compromiso de Juan García de cumplir todas las cláusulas del contrato y con la presentación de fiador y estipulación de las costas que se

comprometía a pagar en el caso de que el herrero Juan Garzón no cumpliera bien con su oficio. En este largo contrato destaca la alusión a útiles de trabajo agrícola ya caídos en desuso, como el arado romano (rejas, calzadura y punta de rejas...), y a animales de labranza (bueyes, mulas), imprescindibles en tiempos no muy lejanos en las faenas del campo, que periódicamente necesitaban de los servicios de un herrero para cambiar de herraduras y cortar las pezuñas. Por las cláusulas del acuerdo se ve el trato de favor que se dispensaba al herrero, acorde con la transcendencia social de su trabajo en el medio rural. Así pues, los vecinos de Herrera tendrían asegurada la presencia de un herrero que arreglaría y compondría todos los útiles del trabajo agrícola y prestaría atención al ganado de labor. De este modo, hortelanos y labradores podrían realizar sin contratiempos las faenas del campo.

Fuente documental

Archivo Municipal de Herrera de Pisuergra, Actas Municipales, 4 de Octubre de 1545.

LA CAJONERÍA DE LA IGLESIA DE SANTA ANA

Hacia el año 1568 los clérigos de la parroquia de Santa Ana de Herrera de Pisuergra sentirán la necesidad de mejorar el mobiliario de la sacristía y en concreto adoptarán la decisión de hacer una nueva cajonera para guardar las ropas litúrgicas. Para ello se pondrán en contacto con un entallador del que ya habían utilizado sus servicios: Cobos de Flandes, el artista que algunos años antes había realizado el retablo de la capilla de San Miguel en la herrerense iglesia de Santa María de Burejo.

Contratada la obra de la cajonera para ser pagada en tres plazos (al comienzo, a la mitad y al finalizar la obra), pronto empezarán las quejas del artista ante los retrasos del cabildo herrerense a la hora de efectuar los pagos. En efecto, en 1569 Cobos de Flandes expresará su malestar ante el hecho de que, según dice textualmente, "nunca me han querido dar blanca ninguna, y la iglesia tiene dineros, para que yo pueda acabar la obra".

En 1580 Cobos de Flandes ya ha concluido la cajonería razón por la cual el provisor del obispado nombra a los entalladores Mateo Lancrín y Marcos de Antezana para que la tasan. Los dos artistas expondrán su opinión en los términos siguientes:

"Hemos visto unos cajones que tiene hechos Cobos de Flandes para la Iglesia de Santa Ana del lugar de Herrera de Ríopisuergra que tienen de largo como diez y siete pies y de alto como conviene; tiene nueve navetas y una alacena y todas las delanteras del cajón y respaldo es de nogal sobrepuesto sobre pino, y la mesa del dicho cajón es de nogal y lleva sus entresuelos..."

Lancrín y Antezana valoran la obra en ciento cuarenta ducados y reciben por su trabajo un ducado cada uno a pagar por los curas y por Cobos de Flandes. Desconforme con la tasación el artista pone pleito en 1581 y consigue que se realice una nueva tasación en la que intervendrán Nicolás de Holanda, nombrado por los curas de Santa Ana, y Mateo García nombrado por Cobos de Flandes después de que el tribunal rechazara el nombramiento de Gerónimo de Amberes, colaborador en algunas ocasiones del propio Cobos. El resultado de esta segunda tasación fue la valoración de la cajonera en ciento cincuenta y cuatro ducados.

Ante esta situación y no dispuesto a que el pleito siguiera alargándose, el tribunal fijó el valor de la obra en la cantidad de ciento cuarenta y siete ducados y conminó con penas canónicas al mayordomo de la iglesia de Santa Ana para que saldase la deuda.

Sin embargo, Cobos de Flandes no llegaría a cobrar el importe de la cajonería pues en 1587, muerto ya, aún debían los curas de Herrera 18.705 maravedíes que reclamarán los administradores de las obras pías fundadas por Cobos de Flandes en la Catedral de Palencia. En suma, se han visto las dificultades del entallador para cobrar íntegro el salario de su trabajo debido tanto a una mala administración de los mayordomos herrerenses como a la dificultad de valorar objetivamente el coste de una obra, objetividad aún más difícil de alcanzar cuando entre las personas encargadas de hacer la tasación y Cobos de Flandes se interferían rivalidades y luchas profesionales al pertenecer a distintos clanes de artistas. Y todo ello sucedió en un período particularmente fértil para la imaginería en tierras palentinas: el siglo XVI, la etapa del Renacimiento.

Bibliografía

FRANCIA LORENZO, SANTIAGO: "La cajonería de la iglesia de Santa Ana", El Diario Palentino, 11-XII-1992, pág. 18.



PIPAS

TUESTE UNICO



Y dijo el toro al morir...
Siento dejar este mundo
sin probar pipas Facundo.